



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co – Cel. 3166585726

Popayán, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. JPA 98

Señores:

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL SECCIONAL CAUCA
Popayán, Cauca

EXPEDIENTE No.: 190013333001 - 2019 – 00033 - 00
DEMANDANTE: MARIA SANTOS ROSERO BOLAÑOS Y OTROS
DEMANDADOS: E.S.E. CENTRO 2 y HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Dando alcance a la solicitud de información elevada por la Dirección Seccional Popayán de Medicina Legal mediante correo electrónico de fecha 5 de junio de 2023, me permito indicar que, de acuerdo con la información que reposa en el expediente, la señora LIDIA MARINA BOLAÑOS MUÑOZ, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 25.693.005, falleció el 25 de diciembre de 2016 en el Hospital Universitario San José de la ciudad de Popayán.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con el **AUTO I** de 30 de mayo de 2023, expedido en la diligencia de audiencia inicial en el presente asunto, se ordenó lo siguiente:

“2.1. OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL SECCIONAL CAUCA, para que en el término de 10 días se sirva allegar con destino al proceso de la referencia, copia íntegra y auténtica del dictamen pericial de necropsia de la señora LIDIA MARINA BOLAÑOS MUÑOZ, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 25.693.005, fallecida el 25 de diciembre de 2016.”

Se pone de presente que el artículo 44 del C.G del P, establece:

“PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. (...) 3.- Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Cordialmente,

MARTHA LORENA BALCAZAR VELASCO
OFICIAL MAYOR